



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(BORM NÚM. 235 DE 13/10/1989; BORM NÚM. 302 DE 31/12/96; BORM NÚM. 18 DE 23/01/98; BORM NÚM. 301 DE 31/12/98; BORM NÚM. 74 DE 31/3/99; BORM NÚM. 299 DE 29/12/99; BORM NÚM. 295 DE DE 22/12/01; BORM NÚM. 301 DE 31/12/2002; BORM NÚM. 297 DE 27/12/07)

ARTICULO 1º.-

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1,c), de dicha Ley 39/88, en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2º.-

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica graba la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualquiera que sea su clase y categorías.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se consideran actos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros con antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular, excepcionalmente, colocación de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

4. Gozarán de una bonificación del 100% de las cuotas de este impuesto los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o desde que el tipo de vehículo dejó de fabricarse.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán solicitarla con carácter previo al devengo del impuesto (1 de enero), sin que pueda aplicarse con carácter retroactivo. Las solicitudes que se presenten con posterioridad al devengo del impuesto, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

5. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del art. 93.1 del R.D. Leg. 2/2004, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto (1 de enero), sin que pueda aplicarse con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

* Fotocopia del NIF del titular

* Certificado emitido por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social), en el que se acredite el grado de minusvalía del propietario del vehículo, así como el periodo de vigencia del mismo.

* Ficha técnica del vehículo/Certificado de características (sólo para vehículos para personas de movilidad reducida, según el Reglamento General de Vehículos).

* Declaración jurada de que el vehículo matriculado es para uso exclusivo del minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria agrícola:

* Fotocopia del NIF del titular.

* Ficha técnica del vehículo/Certificado de características.

* Cartilla de Inspección agrícola o Certificado en el Registro de Maquinaria agrícola.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al devengo del impuesto, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.

ARTICULO 3º.-

Este Ayuntamiento hace uso de la potestad establecida en el artículo 96.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre conforme a la cuota que se establece para cada tipo de vehículos en el artículo siguiente.

ARTICULO 4º.-

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, concretándose en las siguientes cuantías:

1. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada ley, concretándose en las siguientes cuantías:

CONCEPTO	€
A) <u>TURISMOS:</u>	
< 8 C.V. fiscales	21,05
≥ 8 hasta 11,99 C.V.	53,86
De 12 hasta 15,99 C.V.	120,18
De 16 hasta 19,99 C.V.	160,17
≥ 20 C.V.	195,62



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	130,62
De 21 hasta 50 plazas	185,09
De más de 50 plazas	229,66

C) CAMIONES:

De menos de 1000 kg. carga útil	66,24
De 1.000 a 2.999 kg. carga útil	130,62
De 3.000 a 9.999 kg. carga útil	185,09
De más de 9.999 kg. carga útil	229,66

D) TRACTORES:

De menos de 16 C.V. fiscales	32,01
De 16 a 25 C.V.	48,06
De más de 25 C.V.	130,62

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

≤ 750 kg.	
Menos de 1.000 kg. y más de 750 kg.	28,48
De 1.000 kg. a 2.999 kg. carga útil	43,95
De más de 2.999 kg. carga útil	130,62

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	8,00
Motocicletas hasta 125 cc	8,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,00
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	28,00
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	56,00
Motocicletas de más de 1.000 cc	120,00

ARTICULO 5º.-

Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente, sellado en su caso por entidad bancaria reconocida por el Ayuntamiento.

ARTICULO 6º.-

1.-En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTICULO 7º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizara dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizara mediante el sistema de padrón anual en el que figuraran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Publico a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matricula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el <Boletín Oficial de la Región de Murcia> y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULO 8º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTICULO 9º.-

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuaran en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer termino hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran termino de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de julio de 1989, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 27 de diciembre de 2007.